

**39/15. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980 y 37/39 de 3 de diciembre de 1982,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Teniendo presente* su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

*Recordando* sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

*Teniendo en cuenta*, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983<sup>1</sup>, y por el Consejo de Ministros de esa organización en su 40º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 5 de marzo de 1984<sup>2</sup>,

*Tomando nota* del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista del África meridional<sup>3</sup>,

*Reafirmando* que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra los pueblos oprimidos del África meridional en su lucha por la libertad y la independencia y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional,

*Considerando* que esa colaboración permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista, y de que su colaboración constituya el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid*,

*Alarmada* ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

*Lamentando* que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

*Afirmando* que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplica-

ción de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del *apartheid* y la liberación de los pueblos del África meridional,

*Consciente* de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del África meridional a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma de nuevo* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados y las organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por ese régimen, así como de actos de agresión contra los movimientos de liberación y los Estados vecinos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo sobre el suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del África meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

7. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado<sup>3</sup>;

8. *Reafirma* que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista del África meridional reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

<sup>1</sup> Véase A/38/312, anexo.

<sup>2</sup> Véase A/39/207, anexo.

<sup>3</sup> E/CN.4/Sub.2/1984/8 y Add.1 y 2.

9. *Invita* al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Establezca contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

10. *Pide* al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia, incluidos fondos adecuados para viajes, que el Relator Especial pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, con miras, en particular, a entablar contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y a ampliar su labor sobre las notas acerca de ciertos casos seleccionados que figuran en la lista contenida en su informe y a continuar la computadorización de las futuras listas actualizadas;

11. *Exhorta* a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones mencionadas y enumeradas en el informe actualizado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, industriales y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia, ocupado ilegalmente por el régimen racista de Pretoria;

12. *Pide urgentemente* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder préstamos o asistencia financiera de cualquier tipo al régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* al Secretario General que transmita el informe actualizado al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones internacionales regionales;

14. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

15. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones interesadas a que den amplia publicidad al informe actualizado;

16. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 41º período de sesiones, conceda alta prioridad al examen del informe actualizado;

17. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

71a. sesión plenaria  
23 de noviembre de 1984

### 39/16. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* su firme determinación y su compromiso de lograr la eliminación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>6</sup> y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960<sup>7</sup>,

*Recordando también* su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Recordando además* las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983, respectivamente,

*Tomando nota una vez más del Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*<sup>8</sup>,

*Convencida* de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio mediante la aprobación de una Declaración y un Programa de Acción operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>9</sup>,

*Tomando nota con preocupación* de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no logró sus principales objetivos y de que millones de

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>5</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>6</sup> Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4, y corrección.

<sup>9</sup> *Ibid.*, cap. II.